



RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: FREDDY LUIS RODRIGUEZ MANJARRES

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ contra FREDDY LUIS RODRIGUEZ MANJARRES.

Por auto del 30 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago contra el señor FREDDY LUIS RODRIGUEZ MANJARRES y a favor de JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, por la suma de \$3.000.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré 72.296.121, más los intereses de mora desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pato total.

La notificación de la parte demandada se surtió mediante aviso como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el traslado sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra FREDDY LUIS RODRIGUEZ MANJARRES y a favor de JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los Demandados, la suma de \$210.000.00 lo cual equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5



de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001405301520190018400.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb660c3798a22ab2074fa2a7ae557c834ae0ca59302f9243dbd187c33f32b48

Documento generado en 30/06/2021 05:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>